



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Secretaría General de Inclusión Social

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recibido y analizado el Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el borrador del proyecto de "Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía", seguidamente se adjunta el Anexo en el que se incluyen los cuadros en los que se realizan las valoraciones de dichas observaciones y propuestas:

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo: Celia Tello Sánchez

Vº. Bº. EL COORDINADOR

Fdo:

Avenida de Hytasa, 14, 41071 Sevilla.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	26/04/2024	PÁGINA 1/13
	CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		26/04/2024	PÁGINA 2/13
	CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ÓRGANO	PROPUESTA	ESTADO	OBSERVACIONES (Consideraciones tras grupo trabajo)
CAGL (A)	Observaciones Generales: El papel de los GGLL y la necesaria suficiencia financiera para el desarrollo del Catálogo. Ajuste de la memoria económica de este proyecto de Decreto. Previsiones de la Memoria Económica	No se acepta No procede	Las observaciones expuestas en el Informe hacen referencia a un ámbito externo al propio Catálogo (la financiación de las prestaciones) que además no tienen una repercusión directa en las disposiciones de la norma objeto del presente procedimiento. <i>Al ser objeto de discusión en otro ámbito, se ha creado un grupo de trabajo entre la Consejería y los representantes de los gobiernos locales que ya está trabajando en la nueva normativa que ordenará y mejorará la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios.</i>
CAGL (B)	Otras Observaciones Generales.	Se acepta parcialmente	Respecto a la observación relativa al término de "ayuda económica", se ha procedido a la modificación de algunas de las prestaciones, no obstante en otras se ha entendido que dicha denominación tiene su origen en la normativa que regula las mismas por lo que no parece pertinente un cambio en dicha denominación sin una previa modificación de la misma.
CAGL (1)	Se propone la adición de un nuevo Artículo 1 bis: Finalidad.	No se acepta	Se procede a su modificación en aquellos casos en los que el término se emplea de forma genérica.
CAGL (2)	Se propone la adición de un nuevo Artículo 3 bis- Definición de las prestaciones y clasificación.	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considerará más sintética, encontrándose el contenido del artículo propuesto subsumido en los artículos 1.2 y 3 del Proyecto de Decreto.
CAGL (3)	Se propone la adición de un nuevo Artículo 3 ter con la siguiente redacción: "Artículo 3 ter.- Naturaleza jurídica de las prestaciones".	No se acepta	La redacción propuesta incurre en repetición de preceptos recogidos expresamente en la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en concreto sus artículos 40 y 41.6, por lo que entendemos innecesaria su inclusión en el Proyecto de Decreto. <i>Copiar en un Decreto (rango normativo inferior) partes de la Ley de la que emana no responde a una correcta técnica legislativa.</i>
CAGL (4)	Se propone la adición de un nuevo Artículo 3 quater con la siguiente redacción: "Artículo 3 quater. Características de las prestaciones"	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considerará más sintética, encontrándose el contenido del artículo 1.2 del Proyecto de Decreto. Asimismo entendemos que el tamaño del precepto en su afán de abordar todos los aspectos del concepto objeto de regulación añadiría mayor confusión e imprecisión al texto.
CAGL (5)	Artículo 5 Se propone la adición de un nuevo Apartado 2 bis"	No se acepta	La redacción propuesta incurre en repetición de preceptos recogidos expresamente en la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en concreto el artículo 58.2. Además, la redacción propuesta hace referencia a las medidas recogidas en el apartado segundo del mencionado precepto y no exclusivamente a las referidas en la subapartado c) del mismo. <i>Copiar en un Decreto (rango normativo inferior) partes de la Ley de la que emana no responde a una correcta técnica legislativa.</i>
CAGL (6)	Se propone la adición de un nuevo Artículo 7 "Artículo 7.- Colaboración financiera con las Entidades Locales".	No se acepta No procede	<i>Al ser objeto de discusión en otro ámbito, se ha creado un grupo de trabajo entre la Consejería y los representantes de los gobiernos locales que ya está trabajando en la nueva normativa que ordenará y mejorará la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios.</i>
CAGL (7)	Se propone la adición de una Disposición Transitoria Única del siguiente tenor: "Disposición Transitoria Única.- Entrada en vigor condicionada a financiación efectiva".	No se acepta No procede	<i>Al ser objeto de discusión en otro ámbito, se ha creado un grupo de trabajo entre la Consejería y los representantes de los gobiernos locales que ya está trabajando en la nueva normativa que ordenará y mejorará la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios.</i>
CAGL (8)	Índice Se hace constar la necesidad de revisar la Nomenclatura del Índice, dado que se ha localizado algunos errores de correspondencia con las fichas.	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2im2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (9)</p> <p>1.1.1. Información sobre acceso a los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social.</p> <p>En la Definición donde dice: "... que se configuran como puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales..." debe decir: "... que se configuran como la vía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales..."</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
<p>CAGL (10)</p> <p>1.1.2. Valoración de situaciones personales, familiares o comunitarias</p> <p>En la Denominación de la prestación se propone una redacción alternativa:</p> <p>"Valoración social, psicosocial y educativa de situaciones personales, familiares, grupales y comunitarias"</p> <p>En la Definición se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>"Actuaciones profesionales dirigidas al estudio, valoración y diagnóstico social, educativo y psicosocial de situaciones personales, familiares, grupales y comunitarias, como respuesta a una demanda recibida y/o detectada, que pueden conllevar la realización de informes y/o dictámenes para distintas administraciones públicas o entidades integradas en el sistema público de servicios sociales de Andalucía mediante protocolos y/o procedimientos previamente establecidos."</p>	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.
<p>CAGL (11)</p> <p>1.1.4. Información específica en la atención a las mujeres.</p> <p>En la Definición se propone la adición de la siguiente nueva letra a) <i>bis</i>:</p> <p>"a) <i>bis</i>. Servicios Sociales Comunitarios a través del Servicio de Información, Valoración, Orientación, Asesoramiento de necesidades y recursos para mujeres, así como acompañamiento y/o derivación, en su caso, a servicios especializados."</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.
<p>CAGL (12)</p> <p>1.1.5. Información específica en la atención a personas mayores.</p> <p>En la Definición se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"a) Teléfono de atención al mayor: 900858381"</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2im2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (13)</p> <p>1.1.6 Información general sobre atención a personas en situación de dependencia.</p> <p>En la Definición, propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>"Información relativa al acceso al sistema para la autonomía persona en base tanto a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como al derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía .</p> <p>En la Normativa de referencia, se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia .</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.
<p>CAGL (14)</p> <p>1.1.9. Propone la sustitución de la ficha por dos fichas para separar el reconocimiento del grado de dependencia de la elaboración del programa individual de atención.</p> <p>En la Normativa de referencia, se propone la adición del siguiente párrafo:</p> <p>"Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia .</p>	No se aceptarse No procede	El Decreto-Ley 4/2024, de 27 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el Impulso de la actividad económica en Andalucía unifica ambos procedimientos por lo que no procede hacer dos fichas.
<p>CAGL (15)</p> <p>1.1.10. Reconocimiento de la situación de discapacidad.</p> <p>En Requisitos donde dice: "d) Derivación por los Servicios Sociales Comunitarios", debe decir "b) Información y orientación a la ciudadanía por parte de los servicios sociales comunitarios".</p>	No se acepta	El art. 31.1) Ley 9/2016, de 27 de diciembre, dela claro esa actuación de derivación por parte del profesional de referencia cuando dice: <i>"Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención mas específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social"</i> .
<p>CAGL (16)</p> <p>Se propone una nueva ficha 1.1.12 bis.</p> <p>"1.1.12 bis. ACTUACIONES PROFESIONALES DE COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE INFORMACIÓN A LA POBLACION MIGRANTE".</p> <p>Definición: Conjunto de actuaciones profesionales de información para prestar una atención que promueva la inclusión social de las personas migrantes</p>	No se acepta	La nueva ficha propuesta se considera que está contemplada en el ámbito de la actual ficha 1.1.1. aplicable con carácter general a toda la población y por tanto, también a la población migrante.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAGL (17)	1.2.1. Proyecto de intervención social. Se propone la introducción de dos modificaciones en la redacción del apartado correspondiente a la Definición y otra en el de la Población destinataria .	No se acepta	Se entiende que la redacción actual se ajusta más al texto de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto su artículo 46.
CAGL (18)	1.2.3. Plan de atención personalizada. En la Denominación se propone una redacción alternativa: "Plan de atención personalizada de personas en centros residenciales y centros de día".	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.
CAGL (19)	1.2.4. Plan personalizado de integración familiar y social. En la Denominación se propone una redacción alternativa: "Plan personalizado de integración familiar y social para menores en desamparo".	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.
CAGL (20)	2.1.1. Prevención de la exclusión e inserción social. En Naturaleza Jurídica donde dice "Prestación condicionada" debe decir "Prestación garantizada".	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles impiden otorgar carácter garantizado a esta prestación.
CAGL (21)	2.1.2. Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia Se propone la introducción de dos modificaciones en la redacción del apartado correspondiente a la Definición , otra en el de Requisitos y procedimiento de acceso y otra en Plazo de concesión .	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
CAGL (22)	2.1.3. Acompañamiento para la integración social y laboral En Requisitos donde dice: "Establecimiento de compromisos entre profesionales y personas usuarias" debe decir: "Establecimiento de compromisos entre la Administración competente y personas usuarias". En Población destinataria donde dice: "Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social" debe decir: "Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social, ingreso mínimo vital o prestaciones de análoga naturaleza".	No se acepta	Se entiende que en esta prestación tiene más sentido señalar la figura de las personas profesionales como parte principal en el proceso de acompañamiento.
CAGL (23)	2.1.4. Prevención de Adicciones. En Definición se propone la adición del siguiente inciso final: "... así como alertar y condenar a toda la sociedad de las consecuencias que su uso conlleva."	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		26/04/2024	PÁGINA 6/13
	CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE			
VERIFICACIÓN	Pk2im2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (24)</p> <p>2.1.5. Mediación comunitaria e intercultural</p> <p>Se propone separar en dos fichas distintas la Mediación comunitaria y la Mediación intercultural, quedándose la Ficha 2.1.5 como "Mediación Intercultural", y generando una nueva ficha 6.1.11.</p> <p>"Mediación comunitaria"</p> <p>En la Denominación de la ficha 2.1.5 se propone donde dice: "Mediación comunitaria e intercultural" debe decir: "Mediación intercultural".</p>	No se acepta	En el contexto de la mediación comunitaria, que es el núcleo de esta prestación, se considera incluida la mediación intercultural.
<p>CAGL (25)</p> <p>Se propone nueva ficha 2.1.5 bis:</p> <p>"2.1.5 bis. Atención Integral para la inclusión social en zonas desfavorecidas.</p>	No se acepta	No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto.
<p>CAGL (26)</p> <p>2.2.4. Centros de encuentro y acogida.</p> <p>En Definición donde dice: "...laborales, etc." debe decir: "laborales, etc, así como otros de análoga naturaleza".</p>	Se acepta	Puede quedar menos indeterminado.
<p>CAGL (27)</p> <p>2.2.12. Ayudas económicas para apoyar los procesos de incorporación social de personas con problemas de adicciones.</p> <p>En la Denominación donde dice: "Ayudas económicas para apoyar los procesos de incorporación..." debe decir "Prestaciones Económicas para la incorporación..."</p> <p>En la Definición se propone la siguiente redacción alternativa: "Prestación económica periódica dirigida a personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social, con déficits formativos que les impiden o dificultan el acceso al empleo. La prestación económica se tramita a través de la incorporación de la persona a talleres, pequeñas y medianas empresas, Administraciones y Empresas Públicas, donde reciben formación práctica y teórica necesaria para el aprendizaje de un oficio, a través del Programa Red de Artesanos".</p> <p>En el Origen de la financiación donde dice: Local y Autonómica" debe decir: "Autonómica".</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
<p>CAGL (28)</p> <p>2.2.13. Prestaciones económicas por partos múltiples y tercer/a hijo/a.</p> <p>En Definición se propone la siguiente redacción alternativa: "Prestación Económica que tiene como finalidad atender las necesidades socioeconómicas derivadas de parto múltiple o tercer/a hijo/a.</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente corrección.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2im2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (29)</p> <p>2.2.15. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>En Administración Pública a quien compete su prestación donde dice: "Local y Autonómica", debe decir: "Autonómica".</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se procede a la realización de la correspondiente corrección: "Administración Pública a quien corresponde su prestación: Autonómica".</p>
<p>CAGL (30)</p> <p>2.2.20. Ayudas Sociales Económicas complementarias para personas beneficiarias de Pensiones no Contributivas y de las prestaciones económicas del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de garantía de Ingresos Mínimos.</p> <p>En la Denominación donde dice: "Ayudas Sociales Económicas complementarias para personas beneficiarias...." debe decir: "Prestaciones económicas complementarias...."</p>	<p>No se acepta</p> <p>Las ayudas sociales de carácter extraordinario para beneficiarios de PNC, FAS y PSPD, es un concepto consolidado en la legislación andaluza, siendo el concepto de prestaciones más amplio.</p>
<p>CAGL (31)</p> <p>3.1. Apoyo a la convivencia en el entorno familiar.</p> <p>En la Denominación de este epígrafe se propone la siguiente redacción alternativa: "APOYO A LA CONVIVENCIA EN EL ENTORNO PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL"</p>	<p>No se acepta</p> <p>Al respecto se hace ver que su contenido abarcaría el entorno de los menores en el ámbito familiar, por lo que entendemos que no podría aceptarse una concepción tan genérica como la expresada.</p>
<p>CAGL (32)</p> <p>3.1.1. Programa preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar. (NAVFA).</p> <p>Titularidad del centro en que se presta, donde dice: "Pública-privada" debe decir: "Pública-concertada".</p>	<p>No se acepta No procede</p> <p>Respetando la distinción entre titularidad del "servicio" (siempre pública) y del "centro donde se preste dicho servicio", hay que expresar que esta segunda puede ser pública, con la prestación en sede de los servicios sociales comunitarios correspondientes, o privada, en la sede de las entidades contratadas. <i>No puede existir una titularidad de centro concertada, lo que concierne la administración es el servicio y si ésta es concertado es porque el centro es privado.</i></p>

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1

<p>CAGL (33)</p> <p>3.1.2. Tratamiento psicosocial y psicoeducativo a familias con menores de edad en situación de riesgo o desprotección.</p> <p>En la Definición, se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>“Servicio de tratamiento psicosocial y psicoeducativo que comprende el conjunto de actuaciones destinadas a proporcionar a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección, un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores. Entre ellos se incluye la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta tanto en lo relativo a las situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de los menores o de los responsables de su cuidado y atención. En cuanto a su contenido, se trata de actuaciones de carácter individual, familiar, grupal y/o comunitario que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica, terapia familiar) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural, mediación escolar) y en los equipamientos de los Servicios Sociales Comunitarios, incluyendo la prevención, seguimiento y control de situaciones de absentismo escolar. Tiene por tanto una doble finalidad:</p> <p>a) Preservar los derechos de los y las menores y promover su desarrollo integral en su medio familiar, normalizando su situación.</p> <p>b) Posibilitar su retorno a la familia de origen, en aquellos casos en los que, tras la adopción de una medida de protección, se contemple la reunificación familiar como la alternativa prioritaria y más adecuada para los y las menores.</p> <p>La intervención se realizará a través del proyecto de intervención social de los Servicios Sociales Comunitarios en un nivel de riesgo leve a moderado y, en el plan de intervención familiar del ETF en un nivel moderado a grave.”</p> <p>En Población destinataria, se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>“Familia con personas menores de edad en situación de riesgo o desprotección.”</p> <p>En las Causas de suspensión o extinción donde dice “...no adherencia al tratamiento”, debe decir: “...no adherencia al tratamiento sólo en aquellos casos que se encuentren en el Equipo de Tratamiento Familiar (ETF)”</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Respecto al apartado de la definición no se aceptan las propuestas de adición por tratarse más de actuaciones que de definiciones propiamente dichas, actuaciones que, además, competen tanto a los ETF como a los Servicios Sociales Comunitarios.</p>
<p>En Población destinataria, se propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>“Familia con personas menores de edad en situación de riesgo o desprotección.”</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Por resultar más preciso “Familias con personas menores de edad en situación de riesgo o desprotección”.</p>
	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la correspondiente corrección</p>

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (34)</p> <p>3.1.3. Acogimiento familiar de personas menores de edad del sistema de protección.</p> <p>En Requisitos donde dice: "... persona que se ofrece para la adopción..." debe decir: "... persona que se ofrece para el acogimiento familiar..."</p> <p>En Normativa de referencia se propone la adición de la siguiente normativa: -Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la modificación.</p>
<p>CAGL (35)</p> <p>3.1.4. Prestaciones económicas a las familias acogedoras.</p> <p>En Pazo de concesión, donde dice: "No se establece", debe decir: "según normativa reguladora"</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la modificación.</p> <p>Dado que el art 107 de la Ley 4/2021, de 27 de enero de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que se concederán desde el inicio efectivo de la convivencia entre la persona menor y la familia acogedora.</p>
<p>CAGL (36)</p> <p>3.1.5. Acogimiento residencial de personas menores de edad.</p> <p>En "Causas de suspensión o extinción" donde dice: "Adopción" debe decir "Adopción y acogimiento familiar en los casos que procedan legalmente".</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>En la Ficha 3.1.5 se contempla como causas de suspensión "el cese de la tutela y/o de la guarda, adopción, mayoría de edad". Se considera que el cese de la tutela y/o guarda, abarca todas las posibles situaciones que puedan dar lugar a la suspensión o extinción del acogimiento residencial, incluidos, entre otras, la adopción o el acogimiento familiar. Por ello, se propone la siguiente redacción: "Cese de la tutela y/o de la guarda en acogimiento residencial".</p>
<p>CAGL (37)</p> <p>3.1.8. Registro de parejas de hecho.</p> <p>Los informes sugieren la supresión en su totalidad de esta ficha.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>En consonancia con lo argumentado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, hemos de entender que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental. Ello unido al hecho de que actualmente y de acuerdo con las normas que regulan la distribución de las distintas competencias (y en concreto las referidas a los servicios sociales) en el seno de la Junta de Andalucía, estas están asignadas a diferentes Consejerías, hemos de entender que entre las mismas han de contarse el desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa y, por supuesto, la gestión del registro de Parejas de Hecho.</p>
<p>CAGL (38)</p> <p>3.1.10. Mediación familiar.</p> <p>Los informes sugieren una redacción alternativa en la definición.</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la modificación.</p>
<p>CAGL (39)</p> <p>3.1.11. Estancias temporales.</p> <p>En la denominación se propone la adición de "...respiro familiar".</p> <p>Definición "...: o el ingreso residencial".</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No procede</p>	<p>Se detalla en el desglose de la normativa a la que hace alusión la denominación, que se pretende quede definida como un concepto amplio. <i>El respiro familiar es un tipo de estancia temporal.</i></p> <p><i>El párrafo objeto de la alegación ha sido eliminado.</i></p>
<p>CAGL (40)</p> <p>3.1.12.bis. Atención Psicosocial y Psicoeducativa a familias.</p> <p>Se propone una nueva ficha.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto, máxime cuando ese recurso no existe en la actualidad.</p>

<p>FIRMADO POR</p> <p>PABLO PARRADO HERNANDEZ</p> <p>CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE</p>	<p>26/04/2024</p>	<p>PÁGINA 10/13</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>

<p>CAGL (41)</p> <p>4.1.2. Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El acceso a los servicios sociales especializados se producirá por derivación de los servicios sociales comunitarios, a excepción de las situaciones de urgencia social que requieran su atención inmediata en este nivel de complejidad. Ar. 32 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. <i>Por coherencia con el resto del catálogo, donde el nivel primario se ha incluido en todas las prestaciones que incluyen información y asesoramiento de los servicios sociales comunitarios, debe incluirse también en esta.</i></p>
<p>En el nivel de atención donde dice: "Nivel Primario/ Especializado de Servicios Sociales" debe decir: "Nivel Primario/ Especializado de Servicios Sociales".</p> <p>En el ámbito territorial donde dice: "Zona Básica de Servicios Sociales" debe decir: "Área de Servicios Sociales".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se acepta "Área de Servicios Sociales", puesto que la Zona Básica de Servicios Sociales hace referencia al territorio en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y de aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen, por lo que se conciben como la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, comunicación y sociales.</p>
<p>CAGL (42)</p> <p>4.1.4. Interpretación, guía-interpretación y mediación en lengua en Lengua de Signos Española.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Entendemos que la propuesta no está debidamente justificada.</p>
<p>CAGL (43)</p> <p>4.1.7, 4.1.8, 4.1.9, 4.1.10, 4.1.11, 4.1.12, 4.1.13, 4.1.14, 4.1.15, 4.1.16.</p> <p>Se propone en la normativa de referencia la adición de un nuevo párrafo.</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a realizar la modificación.</p>
<p>CAGL (44)</p> <p>4.1.7. Promoción de la autonomía personal y 4.1.8. Prevención de la dependencia.</p> <p>Se propone la unificación de estas dos fichas, en una sola ficha: "Promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en desarrollo de la Ley 39/2006 diferencia ambos servicios.</p> <p>Por otro lado se entiende que cuando se está haciendo referencia a cualquier norma se trata del texto vigente consolidado, con sus modificaciones, si no fuera así en coherencia también habría que incluir todas las normas que han modificado la Ley 39/2006.</p>
<p>CAGL (45)</p> <p>4.1.10. Ayuda a domicilio</p> <p>En Titularidad donde dice "Mixta" debe decir "Pública"</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la correspondiente modificación.</p>
<p>CAGL (46)</p> <p>5.1.1. Atención en situaciones de urgencia social</p> <p>En Definición se propone la supresión del párrafo final:</p> <p>"-La información, asesoramiento e interlocución con las entidades financieras, dirigido a las familias con dificultades para atender el pago de los préstamos hipotecarios y que por ello se encuentran en riesgo de perder su vivienda habitual, con la finalidad de prevenir situaciones de desahucio y exclusión social".</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la correspondiente modificación.</p>

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

<p>CAGL (47)</p> <p>5.1.4. Atención al maltrato infantil en el ámbito familiar. Procedimiento SIMIA.</p> <p>En requisitos donde dice: "Situación de riesgo, desprotección ..." debe decir: "Sospecha o constatación de situación de riesgo, desprotección....."</p>	<p>En plazo de concesión donde dice: "No se establece", debe decir: "Segun normativa y programa de referencia".</p>	<p>No se acepta parcialmente</p>	<p>No se acepta la inclusión dentro de los requisitos de la "sospecha o constatación", la normativa lo especifica y aquí queda recogido el requisito específico de atención con las situaciones descritas.</p>
<p>CAGL (48)</p> <p>5.1.5. Evaluación, diagnóstico y tratamiento a personas menores de edad víctimas de violencia sexual.</p> <p>En Titularidad del centro en el que se presta donde dice: "Mixta" debe decir: "Pública".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Ya que la intervención también se puede llevar por entidades que tienen sus propias sedes.</p>	
<p>CAGL (49)</p> <p>5.1.13. Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>En Población destinataria donde dice: "Población general, Personas mayores", debe decir: "Personas mayores que sufran violencia en el seno familiar".</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>La nueva redacción sería: "Población general. Personas mayores que sufran violencia en el seno familiar". Se mantiene población general puesto que la definición de la prestación incluye la información sobre los recursos para personas mayores de Andalucía.</p>	
<p>CAGL (50)</p> <p>5.1.14. Alojamiento alternativo</p> <p>En Tipo de centro, entidad o dispositivo, se propone la adición de: "...albergues, ..."</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se modifica la redacción de este modo: En Tipo de centro, entidad o dispositivo, se adiciona: "...albergues para personas trabajadoras temporeras, ..."</p>	
<p>CAGL (51)</p> <p>5.1.17. Protección jurídica y social de personas con capacidad limitada</p> <p>En requisitos y procedimientos de acceso donde dice: "capacidad jurídica judicialmente a una entidad tutelar", debe decir: "...capacidad jurídica modificada judicialmente a una entidad o persona física o jurídica que asuma la tutela".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se justifica suficientemente. Asimismo, entraría en contradicción con el contenido de la prestación descrito en la definición.</p>	
<p>CAGL (52)</p> <p>6.1.7. Atención en centros de participación activa de personas mayores</p> <p>En definición se propone la adición del siguiente inciso final: "actividades psicosociales de carácter rehabilitador y preventivo del deterioro físico y cognitivo".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>En tanto se considera que el carácter "rehabilitador y preventivo" está implícito en la función de apoyo a la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de población en el marco del envejecimiento activo.</p>	
<p>CAGL (53)</p> <p>Se propone la adición de una nueva ficha "6.1.11 : "6.1.11. Mediación comunitaria.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>En el contexto de la mediación comunitaria, que es el núcleo de esta prestación, se considera incluida la mediación intercultural.</p>	

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE	26/04/2024	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ		26/04/2024	PÁGINA 13/13
	CELIA TELLO SANCHEZ-LAULHE			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZCWA882G4BGHMP2WSM659JZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		